



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

El pasado 22 de diciembre se publicó el el BOE el Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castelló por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica de 150 MWp / 127,8 MWn denominada Magda y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Castelló.

Este proyecto afectaría a los términos municipales de les Coves de Vinromà, Vilanova d'Alcolea, la Torre d'en Doménec, Benlloc, Alcalà de Xivert, Torreblanca, la Vall d'Alba, Cabanes, Vilafamés, Sant Joan de Moró, Borriol, Castelló de la Plana y Almassora.

Se trata de una actuación bárbara que va a suponer una transformación radical del paisaje y el territorio de esta comarca, con la excusa de un buen fin es en fin la apuesta por las energía renovables, en este caso estamos ante una operación de especulación pura y dura.

Por ello se pregunta al Gobierno, dentro de sus competencias, ¿Qué medidas va a adoptar e Gobierno para evitar este tipo de megaproyectos que no tienen en cuenta la fragilidad del territorio y suponen especulación pura y dura sin valorar el impacto que pueda ocasionar?

¿Cuántas alegaciones se han presentado hasta la fecha y con qué resultado?

¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para favorecer que la apuesta por las renovables no justifique este tipo de iniciativas y para promover dimensiones sensatas?

¿Qué impacto puede tener estas instalaciones en zonas ZEPA, LIC y en las zonas de

migración de aves protegidas?

¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para coordinar con y asesorar a los ayuntamientos afectados y a la Generalitat Valenciana para poder alegar en contra de este proyecto?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 01/01/2022 12:00 Ref.Electrónica: 136560 -



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/50367

01/01/2022

127606

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

Este Gobierno apuesta por el despliegue ordenado de las energías renovables, necesario para la consecución de los objetivos climáticos, siempre satisfaciendo las máximas garantías de protección a medio ambiente y la biodiversidad.

De este modo, los proyectos de implementación de energías renovables en nuestro territorio han de desarrollarse siempre bajo los principios de transparencia, diálogo y compromiso con los municipios donde se vayan a desarrollar.

Se remarca que, en todo caso, en los proyectos tramitados por la Administración General del Estado se consulta a las administraciones autonómicas y locales.

Así, estos proyectos no solo son evaluados por esta administración, sino también por los correspondientes órganos ambientales de las Comunidades Autónomas, que pueden contar con normativa propia sobre evaluación ambiental -pero que siempre ha de respetar el contenido mínimo de la norma básica estatal-.

En este contexto, es fundamental conciliar los proyectos con los intereses públicos legítimos y positivos, como son la integración de las comunidades locales, el aprovechamiento de recursos endógenos, o el respeto a la riqueza natural y a su necesaria conservación, en consonancia con la legislación vigente y la compatibilidad de distintas actividades económicas en cada territorio.

Todos los proyectos de energías renovables afectados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental han de ser sometidos al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como trámite determinante del procedimiento sustantivo de autorización. Es imprescindible que todos los proyectos cuenten con un análisis solvente de sus potenciales afecciones sobre el medio ambiente.



El procedimiento de evaluación de impacto ambiental tiene, entre otros objetivos, el de compatibilizar el desarrollo de las actividades indicadas y la conservación de la Biodiversidad.

Dentro de la correspondiente evaluación ordinaria indicada, se incluirá la evaluación de repercusiones sobre espacios de la Red Natura 2000, conforme a las prescripciones del artículo 46 de la Ley 42/2009, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y las determinaciones aplicables de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El objetivo de dicha evaluación será, atendiendo a los objetivos de conservación del espacio afectado, el de garantizar que la actuación no causa perjuicio a la integridad del espacio en cuestión, incluyendo zonas de migración de aves protegidas.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental es participativo e incluye trámites de información pública que permiten a cualquier interesado formular observaciones y consultas a organismos y organizaciones con competencias en el territorio, en especial a los órganos competentes en materia de biodiversidad y protección de espacios naturales y áreas protegidas de las Comunidades Autónomas - cuyos informes son determinantes para la toma de decisiones-. Estas evaluaciones, además, valoran los impactos paisajísticos de los proyectos y pueden introducir medidas para corregirlos y minimizarlos.

El procedimiento concluye con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que, tras analizar los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, puede ser desfavorable si el proyecto genera impactos significativos insalvables o establecer las condiciones en que puede desarrollarse el mismo, mitigando y compensando tales impactos.

Las DIA no solo incorporan condiciones para la construcción del proyecto, sino también obligaciones en cuanto al funcionamiento de las plantas, incluyendo un plan de vigilancia que implica un seguimiento continuo de los posibles impactos, obligando a introducir nuevas modificaciones en la instalación si se apreciara su necesidad.

En particular, para los proyectos de energía eólica, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha establecido un Protocolo para posibilitar el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros y la adopción, en caso de ser necesario, de medidas como paradas obligatorias e implementación de medidas correctoras adicionales, incluso retirada de aerogeneradores.



En conclusión, la tramitación de un proyecto de energía renovable no presupone que el proyecto va a ser autorizado, pero sí asegura que, en caso de serlo, se haya hecho con todas las garantías y de acuerdo a la normativa vigente.

Madrid, 07 de marzo de 2022